

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA ALEXANDRA AGUILERA ORJUELA
Radicación:	11001-31-10-006-2011-01114-00 o 2011-01114 del Juzgado 6° de Familia de Descongestión de Bogotá
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., lunes 28 de noviembre de 2022
Hora de Inicio:	8:41 A.M.
Hora de terminación:	9:36 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA	ANA HILDA ORJUELA ORJUELA
APODERADO de la PERSONA en CONDICIÓN de DISCAPACIDAD	JORGE ENRIQUE CUADROS MOJICA

En desarrollo de la actuación señalada por auto dictado el pasado 6 de septiembre (fol. 157 cuad. 1) y reprogramada mediante providencia proferida el día 21 de los cursantes (fol. 183 íbidem), el suscrito funcionario judicial dictó una primera providencia, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMER AUTO: De conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 3° del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el párrafo primero del auto de 6 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que **el Juzgado al que debe remitirse copia íntegra y digitalizada del expediente que contiene el proceso de interdicción de la señora ALEXANDRA AGUILERA ORJUELA es el 29 de Familia de Bogotá y no el 6° de la misma especialidad y ciudad.**

Lo anterior, porque fue el primero de los estrados judiciales mencionados el que, el 2 de diciembre de 2013, dictó la sentencia que decretó la interdicción, por discapacidad mental absoluta, de la señora ALEXANDRA AGUILERA ORJUELA.

Así las cosas, se ordena a la Oficina de Apoyo que, de inmediato, remita la documentación y la información que allí se menciona al Juzgado 29 de Familia de Bogotá.

En todo lo demás, el auto antes identificado permanece incólume”.

La anterior determinación se notificó en estrados y, frente a ella, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Posteriormente, se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad ALEXANDRA AGUILERA ORJUELA, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2018 y el 28 de noviembre de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima ANA HILDA ORJUELA ORJUELA, relativa al intervalo de 1° de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de que la guardadora legítima ANA HILDA ORJUELA ORJUELA rindiera el informe sobre la situación personal de la pupila ALEXANDRA AGUILERA ORJUELA, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

“SEGUNDO AUTO: *En atención a lo que la guardadora legítima ANA HILDA ORJUELA ORJUELA informó el 8 de noviembre de 2022, a las 3:13 P.M., ofíciase a la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI para que, en el término de la distancia, remita copia íntegra y digitalizada de la historia clínica de la señora ALEXANDRA AGUILERA ORJUELA, relacionada con la atención médica proporcionada a la citada, durante el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2018 y el 28 de noviembre de 2022.*

Se ordena a la Oficina de Apoyo que libre la comunicación a que haya lugar y que observe, estrictamente, el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, por parte de la guardadora legítima ANA HILDA ORJUELA ORJUELA, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

“TERCER AUTO: *Revisados los documentos que la guardadora legítima ANA HILDA ORJUELA ORJUELA remitió el 8 de noviembre de 2022, a las 3:13 P.M. (fols. 168 (‘Disco Compacto SOPORTES EXP. 2011-1114-6’) y 169 a 175 vuelto cuad. 1 (‘rendición de cuentas [...] respecto del periodo comprendido entre el 01 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2021’)) y el día 28 de los cursantes, a las 7:57 A.M., es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la

Oficina de Apoyo que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentó la guardadora legítima ANA HILDA ORJUELA ORJUELA (fols. 168 ('Disco Compacto SOPORTES EXP. 2011-1114-6') y 169 a 175 vuelto cuad. 1 ('rendición de cuentas [...] respecto del periodo comprendido entre el 01 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2021')) y correo electrónico enviado el día 28 de los cursantes, a las 7:57 A.M.), relacionados con la **cuenta relativa al intervalo de 1º de junio de 2018 y el 31 de marzo de 2021**, ya que con posterioridad a la última calenda mencionada, se afirma que la señora ALEXANDRA AGUILERA ORJUELA 'tomó el control total de su cuota alimentaria, puesto que, ante sus reiteradas solicitudes de manejar ella sus propios recursos, [...] me vi obligada a entregarle la tarjeta débito de la cuenta de ahorros' (fol. 175 vuelto cuad. 1).

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de la que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, no se interpuso recurso alguno por quien, eventualmente, tenía interés en ello.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia y del link o enlace de acceso a la grabación de ésta última, a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 9:36 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519c370ff9c113b71f218e89b133976f2955f995192456399e82c8c5a4ab5668**

Documento generado en 28/11/2022 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>